

AUTO No. 0847 de 14 de enero de 2019

Por el cual se formula pliego de cargos en contra de las instituciones denominadas SERVIMED INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD S.A. SERVIMED I.P.S. S.A. y SERVINSALUD IPS en cabeza de sus Representante Legal o quien haga sus veces, dentro de la investigación administrativa No. 3802017.

LA SUBDIRECCIÓN INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los numerales 1, 2 y 3 del artículo 20 del Decreto 507 de 2013, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., numeral 4 del artículo 176 de la Ley 100 de 1993 y los literales q y r del artículo 12 de la Ley 10 de 1990, en concordancia con lo establecido en el numeral 3º del artículo 2.5.1.2.3 y en el artículo 2.5.1.7.1 del Decreto 780 de 2016 y,

CONSIDERANDO

1. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO.

Los Prestadores de Servicios de Salud contra quienes se dirige la presente investigación son:

La institución denominada SERVIMED INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD S.A. SERVIMED I.P.S. S.A., identificada con el NIT. 830002272-7 y Código de Prestador 1100109221-08, la cual se encuentra ubicada en la CL 70 54 27 de la nomenclatura urbana de Bogotá, en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces.

La institución denominada SERVINSALUD IPS identificada con el NIT. 900534245-4 y Código de Prestador 11001 29495-01, la cual se encontraba ubicada en la KR 72 A 8 06 de la nomenclatura urbana de Bogotá, en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces.

2. HECHOS

- 2.1 Se origina la presente investigación por Requerimiento No. 1086 de 10 de noviembre de 2016 mediante el cual la señora NELVA MONTES DURANGO denuncia presuntas irregularidades en la prestación de servicios en salud

Continuación del Auto No. 0847 de 14 de enero de 2019

Por el cual se formula pliego de cargos en contra de la instituciones denominadas SERVIMED INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD S.A. SERVIMED I.P.S. S.A y SERVINSALUD IPS en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces, dentro de la investigación administrativa No. 3802017

ofrecidos a la paciente DAVIA JOSEFA MONTES DURANGO por parte de la institución denominada SERVIMED INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD S.A. SERVIMED I.P.S. S.A., en hechos ocurridos a partir del día 19 de octubre de 2016.

El siguiente es el contenido de la queja presentada por la señora NELVA MONTES DURANGO:

*“Me permito denunciar la negligencia que ha tenido la empresa encargada del Plan de atención Domiciliaria SERVINSALUD al NO suministrarle a la paciente la NUTRICIÓN Jevity desde que le dieron salida de la Clínica los Fundadores el 19 de octubre de 2016. La paciente recibe la nutrición por medio de gastronomía.*

*A la señora DAVIA JOSEFA MONTES DURANGO cédula de ciudadanía No 34981161 le han sido prestados los servicios médicos asistenciales por parte del asegurador LA FIDUPREVISORA S.A. y de la prestadora MÉDICO ASOCIADOS S.A., que forma parte de la unión temporal MEDICL SALUD U.T. 2012, Ahora el PAD SERVINSALUD”*

2.2 Con base en los hechos descritos se inició ésta investigación.

### 3.- PRUEBAS

Obra dentro de la presente investigación administrativa el siguiente acervo probatorio:

- 3.1. Requerimiento No. 1086 de 10 de noviembre de 2016 mediante el cual la señora NELVA MONTES DURANGO denuncia presuntas irregularidades en la prestación de servicios en salud ofrecidos a la paciente DAVIA JOSEFA MONTES DURANGO por parte de la institución denominada SERVIMED INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD S.A. SERVIMED I.P.S. S.A. en hechos ocurridos a partir del día 19 de octubre de 2016 (Folios 1 al 3).
- 3.2. Auto comisorio No 1086 de 17 de noviembre de 2016 (Folio 4).
- 3.3. Oficio con Radicado No. 2016EE71391 de 15 de noviembre de 2016 mediante el cual se le da respuesta a la señora NELVA MONTES DURANGO informándole sobre el inicio de la investigación preliminar para el esclarecimiento de los hechos denunciados (Folios 5 y 6).

Continuación del Auto No. 0847 de 14 de enero de 2019

Por el cual se formula pliego de cargos en contra de la instituciones denominadas SERVIMED INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD S.A. SERVIMED I.P.S. S.A y SERVINSALUD IPS en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces, dentro de la investigación administrativa No. 3802017

- 3.4. Acta de Visita de Queja, suscrita por una Comisión Técnica de Vigilancia y Control de la Oferta de esta Secretaría, durante la visita realizada los días 17,18 y 21 de noviembre a la dirección denunciada la señora NELVA MONTES DURANGO (Folios 7 al 13).
- 3.5. Acta de Imposición de Medida de Seguridad suscrita por los miembros de la Comisión de esta Secretaría durante la visita de verificación de queja realizada el día 18 de noviembre de 2016 (Folios 14 al 34).
- 3.6. Oficio con Radicado No. 2016EE74691 de 28 de noviembre de 2016 mediante el cual esta Subdirección le informa a la señora NELVA MONTES DURANGO sobre los resultados de la visita de verificación de queja, y que, conforme a lo establecido en los artículos 37 y 38 del CPACA, debería comunicar por escrito su intención de ser reconocido dentro de la presente investigación administrativa en calidad de Tercero Interviniente (Folio 35 y 36).
- 3.7. Oficio con Radicado No. 2016ER79868 de 22 de noviembre de 2016 mediante el cual el señor GUILLERMO ERNESTO MANSILA ALVAREZ, en calidad de Representante Legal de la institución investigada, solicita el levantamiento de la medida de seguridad que le fuere impuesta y documentos anexos (Folios 37 al 54).
- 3.8. Oficio con Radicado No. 2016EE78741 del 13 de diciembre de 2016, dirigido al Representante Legal de la institución denominada SERVIMED INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD S.A. SERVIMED I.P.S. S.A.MEDICOS ASOCIADOS S.A., en el cual esta Subdirección solicita por segunda vez, la Historia Clínica de la paciente DAVIA JOSEFA MONTES DURANGO incluido exámenes diagnósticos, notas de enfermería reporte de accidente rábico y demás documentación que con relación al caso posea, correspondiente a las atenciones brindadas desde el 19 de octubre de 2016 hasta la fecha (Folio 55).
- 3.9. Oficio con Radicado No. 2016IE34628 de 13 de diciembre de 2016 mediante el cual se ordena la diligencia de Levantamiento de sellos y/o medida de seguridad impuesta a la institución investigada (Folio 56).

Continuación del Auto No. 0847 de 14 de enero de 2019

Por el cual se formula pliego de cargos en contra de las instituciones denominadas SERVIMED INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD S.A. SERVIMED I.P.S. S.A y SERVINSALUD IPS en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces, dentro de la investigación administrativa No. 3802017

- 3.10. Oficio dirigido al representante legal de la institución denominada MEDICOS ASOCIADOS S.A, informando sobre la apertura de procedimiento administrativo sancionatorio (Folios 57 y 58)
- 3.11. Impresión de los pantallazos de la base de datos del RUES de la Cámara de Comercio de Bogotá y de la DIAN en las que se consultaron los datos del prestador investigado (Folios 59).

#### 4. COMPETENCIA PARA VIGILAR, INSPECCIONAR Y CONTROLAR

La Ley 10 de 1990, "Por la cual se reorganiza el Sistema Nacional de Salud y se dictan otras disposiciones" en su Artículo 12 Literales q) y r) establece que corresponde a la Dirección Local del Distrito Especial de Bogotá:

"(...)

q) *Cumplir y hacer cumplir las normas de orden sanitario previstas en la Ley 9 de 1979 o código Sanitario Nacional y su reglamentación*

r) *Desarrollar labores de inspección, vigilancia y control de las instituciones que prestan servicios de salud...*"

La Ley 100 de 1993, "Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones", en su artículo 176 numeral 4, dispone:

*"Las direcciones Seccional, Distrital y Municipal de Salud, además de las funciones previstas en las leyes 10 de 1990, tendrán las siguientes funciones:*

(...)

*La inspección y vigilancia de la aplicación de las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras que expida el Ministerio de Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes."*

El Decreto 780 de 2016 establece en su artículo 2.5.1.7.1 del Capítulo 7 Título 1 Parte 5: *"Inspección, vigilancia y control del Sistema Único de Habilitación. La inspección, vigilancia y control del Sistema único de Habilitación, será responsabilidad de las Direcciones Departamentales y Distritales de Salud, la cual se ejercerá mediante la realización de las visitas de verificación de que trata el artículo 2.5.1.3.2.15 del presente Título, correspondiendo a la Superintendencia Nacional de Salud, vigilar que las Entidades Territoriales de Salud ejerzan dichas funciones"*.

El Decreto 507 de 2013, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C, "Por el cual se modifica la Estructura Organizacional de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá" en el artículo 20 radica en cabeza de la SUBDIRECCION INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD, las funciones de:

Continuación del Auto No. 0847 de 14 de enero de 2019

Por el cual se formula pliego de cargos en contra de las instituciones denominadas SERVIMED INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD S.A. SERVIMED I.P.S. S.A y SERVINSALUD IPS en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces, dentro de la investigación administrativa No. 3802017

1. *Ejercer la Inspección, vigilancia y control a los prestadores de servicios de salud públicos y privados del Distrito Capital.*
2. *Gestionar las quejas recibidas por presuntas fallas en la prestación de servicios de salud.*
3. *Adelantar en primera instancia los procesos administrativos sancionatorios contra los prestadores de servicios de salud y adoptar las decisiones que correspondan, en cumplimiento de los objetivos y funciones que le competen, por inobservancia de las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras de obligatorio cumplimiento.*

(...)"

## 5. ACTUACIÓN Y CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Dio origen a la presente investigación administrativa la queja presentada por la señora NELVA MONTES DURANGO en la cual denuncia presuntas irregularidades en la prestación de servicios en salud ofrecidos a la paciente DAVIA JOSEFA MONTES DURANGO por parte de la institución denominada SERVIMED INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD S.A. SERVIMED I.P.S. S.A., en hechos ocurridos a partir del día 19 de octubre de 2016, relacionadas con la presunta negligencia de dicha institución por cuanto no le suministraron a la paciente la Nutrición Jevity desde que le dieron salida de la CLÍNICA FUNDADORES.

Con el fin de corroborar los hechos puestos en conocimiento de esta Secretaría, este Despacho desplegó la siguiente actuación:

- ❖ Mediante Auto Comisorio No.1086 de 17 de noviembre de 2016 se ordenó la realización de una visita de verificación de los hechos denunciados a la dirección indicada por el quejoso; en el Acta de Visita de Queja, suscrita durante la diligencia de verificación realizada por la Comisión de Vigilancia y Control de la Oferta de esta Secretaría el día 17 de noviembre de 2016, la cual reposa en el expediente a folios 7 al 9, en la cual se consigna lo siguiente:

*"Se realiza lectura del requerimiento a quien atiende la visita y se solicita soporte de asignación de la paciente a la ypf historia clínica de la paciente Davia Josefa Montes Durango con cédula número 34 98 116 1 formulario de inscripción de los servicios la institución a Puerta formulario de novedad de apertura de CD según radicado 84 29 4 del 30 de junio 2016 donde se evidencia inscripción de 9 de servicios de consulta externa, 6 servicios de apoyo diagnóstico y complementación terapéutica y 9*

Continuación del Auto No. 0847 de 14 de enero de 2019

Por el cual se formula pliego de cargos en contra de las instituciones denominadas SERVIMED INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD S.A. SERVIMED I.P.S. S.A y SERVINSALUD IPS en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces, dentro de la investigación administrativa No. 3802017

*servicios de prestación específica y detención temprana se pregunta quien atiende la visita si tienen inscrito el servicio de atención domiciliaria a lo que responde que actualmente el servicio se presta a través de convenio suscrito con SERVINSALUD IPS. La comisión queda en espera de la documentación la institución aporta convenio para la atención domiciliaria suscrito con la IPS SERVINSALUD con fecha de inicio 30 de marzo de 2016 hasta 30 de marzo de 2017 el cual incluye la atención integral para la prestación del servicio. Quien atiende la visita informa a la comisión que conoce el caso y que ha tenido dificultades para entregar el producto nutricional porque no es clara la fórmula emitida para este producto y en cuanto a la prestación se solicita protocolo para inclusión de pacientes al programa de atención domiciliaria y convenio con la EPS MEDICOS ASOCIADOS para la atención domiciliaria, quedan en espera del aporte de los documentos. Se pregunta quien atiende la visita si realiza seguimiento de la atención domiciliaria a lo que la doctora Salguero responde que la doctora Judith Pinto Directora de servicio médico realiza esta actividad en la institución. Por los hallazgos y ante la imposibilidad realizar la verificación la comisión remite a la institución a investigación administrativa se solicita historia clínica de la paciente atendida completa ordenada foliada elegible la cual debe remitir mediante oficio a la subdirección inspección y vigilancia y control de servicios de salud en un término no mayor a 72 horas se hace lectura del acta y se pregunta que no tiene la visita Si desea agregar algo a lo que responde no la doctora salguero informa que cuenta con la historia clínica sin embargo no se puede aportar por dificultades en los sistemas de información adicional a esto Se informa por no Claridad en la formulación Cómo se evidencia en el anexo de la queja no se ha realizado el suministro del producto nutricional solicitado con marca comercial por el usuario y no indica en la fórmula”.*

- ❖ Así mismo en el Acta de Visita de Queja, suscrita durante la diligencia de verificación realizada por la Comisión de Vigilancia y Control de la Oferta de esta Secretaría el día 18 de noviembre de 2016, la cual reposa en el expediente a folios 10 y 11, en la cual se consigna lo siguiente:

*“Solicitar convenio con la institución SERVINSALUD y convenio con la IPS MEDICOS ASOCIADOS a señora Lorena Romero informa a la comisión que la directora de calidad doctora Patricia Salguero no se encuentra en la institución en este momento y que se hará presente en la visita en 30 minutos quedando la comisión en espera para iniciar la visita. La presente acta se realiza dando alcance la visita realizada el día 17 de noviembre de 2016 según radicado 1086 del 10 de noviembre 2016, siendo las 2 pm la comisión pregunta nuevamente por la doctora Patricia Salguero y somos informados que aún no ha llegado y que está en camino por lo que la comisión pregunta a la señora Lorena Romero cuántas sedes tiene en funcionamiento en Bogotá, a lo que responde que cuenta con 8 sedes; se pregunta si los demás se tienen el mismo operador para la atención domiciliaria a lo que responde que “si”. La comisión solicita consolidado de los pacientes que se encuentran atención domiciliaria en este momento en Bogotá quedando en espera de la información. La institución aporta convenio de Alianza estratégica para la atención domiciliaria entre SERMIED IPS y SERVINSALUD IPS firmado de fecha 30 de mayo de 2014 se anexa copia en 7 folios. Se preguntan a Jefe Lorena en dónde queda la sede administrativa de SERVINSALUD quedando en espera por la información. Siendo las 2:40 pm se hace presente a la doctora Patricia Salguero y se le informa la documentación solicitada durante la ejecución de la visita la doctora Patricia Salguero informa que la IPS SERVINSALUD está ubicada en la dirección carrera 72 número 8 - 06 Barrio Castilla. La institución*

Continuación del Auto No. 0847 de 14 de enero de 2019

Por el cual se formula pliego de cargos en contra de la instituciones denominadas SERVIMED INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD S.A. SERVIMED I.P.S. S.A y SERVINSALUD IPS en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces, dentro de la investigación administrativa No. 3802017

*aporta relación de los pacientes que se muestran en atención domiciliaria por parte del prestador SERVINSALUD IPS actualmente. La comisión realiza verificación en la Base Especial de Prestador de Servicios de Salud para la IPS SERVINSALUD en donde se dice que la institución sólo registra sede en Yopal y Fusagasugá, se solicita a la doctora Salguero se comunique con la IPS SERVINSALUD y aporte formulario de inscripción del servicio de atención domiciliaria, quedando en espera de la información. Ante la evidencia la prestación de servicios de salud del servicio domiciliario extramural código 816 atención domiciliaria de paciente crónico sin la debida inscripción la comisión procede imponer medida de seguridad Temporal y preventiva. Remítase el acta de imposición de medida. Se realiza lectura del acta a quien atiende la visita y si le pregunta Si desea agregar algo a la presente a lo que responde que "SERVIMED IPS con el ánimo de dar continuidad a la prestación del servicio a la población que recibe para la atención del servicio domiciliario prescribe contrato con esta entidad de igual manera manifiesta y anexa solicitud de previsita. La Doctora Patricia Salguero al solicitar la Firma del acta manifiesta que no está de acuerdo en imposición de medida dado que SERVIMED no es quién no está inscrito sino SERVINSALUD desea anexar la circular 067 de 2010 de la Superintendencia Nacional de Salud en la cual autoriza la realización de este tipo de contacto sin desconocer que es un prestador de servicios de salud que aparece en REPS.*

- ❖ De igual manera en el Acta de Visita de Queja, suscrita durante la diligencia de verificación realizada por la Comisión de Vigilancia y Control de la Oferta de esta Secretaría el día 21 de noviembre de 2016, la cual reposa en el expediente a folios 12 y 13, en la cual se consigna lo siguiente:

*"La comisión se hace presente en la dirección de la referencia evidenciando local desocupado con aviso publicitario de se arrienda con un número telefónico 310 266 2140, en la misma identificación del primer piso se observa entidad bancaria, por el costado derecho se observa otro ingreso identificado como local número 7 el cual se encuentra cerrado, sin aviso publicitario, se timbra sin obtener respuesta, por lo anteriormente mencionado la comisión declara visita fallida. Ante la evidencia la prestación de servicio domiciliario extramural código 816 atención a pacientes crónicos sin ventilador complejidad baja sin la inscripción, la comisión remita la institución SERVINSALUD IPS a investigación administrativa"*

- ❖ Finalmente, en el Acta de Imposición de Medida de seguridad, suscrita durante la diligencia de verificación realizada por la Comisión de Vigilancia y Control de la Oferta de esta Secretaría el día 18 de noviembre de 2016, la cual reposa en el expediente a folios 14 y 15, en la cual se consigna lo siguiente:

*"Dando alcance al acta de Visita de Queja Radicado número 1086 del 10 de noviembre de 2016 la comisión realiza verificación de la inscripción del servicio atención domiciliaria de la empresa SERVINSALUD IPS el cual es el operador controlado por la IPS SERVIMED para la prestación del servicio. Al verificar en la base Especial de Prestadores de Servicios de Salud se evidencia que la IPS subcontratada por la IPS SERVIMED para la prestación del servicio no está inscrita en la ciudad de Bogotá para la prestación de servicios. Ante la evidencia la prestación de servicio domiciliario*

Continuación del Auto No. 0847 de 14 de enero de 2019

Por el cual se formula pliego de cargos en contra de las instituciones denominadas SERVIMED INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD S.A. SERVIMED I.P.S. S.A y SERVINSALUD IPS en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces, dentro de la investigación administrativa No. 3802017

*extramural código 816 atención de pacientes servicio sin ventilador sin la debida inscripción. La comisión procede a imponer medidas de seguridad Temporal y preventiva y suspensión del servicio código 816 atención domiciliaria y se le otorgan 8 días al prestador para reubicar y a los pacientes que están actualmente en atención domiciliaria con este operador haciendo llegar mediante oficio plan de contingencia para la reubicación de los pacientes, mencionando el radicado del requerimiento de queja a la Subdirección de Inspección Vigilancia y Control de Servicios de Salud. La comisión procede a imponer un sello publicitario en la oficina de coordinación de sede pared lateral de ingreso lado derecho de la oficina, el cual no puede ser ocultado, adulterado, dañado, solo podrá ser levantado por una comisión de la Secretaría Distrital de Salud diligencia para tal fin una vez se subsane en los cargos que originan la medida se hace lectura del acta. La Doctora Patricia Salguero al solicitar la Firma del acta manifiesta que no está de acuerdo en imposición de medida dado que SERVIMED no es quién no está inscrito sino SERVINSALUD desea anexar la circular 067 de 2010 de la Superintendencia Nacional de Salud en la cual autoriza la realización de este tipo de contrato sin desconocer que es un prestador de servicios de salud que aparece en REPS".*

Así las cosas, esta instancia procede a analizar las probanzas obrantes en el investigativo, a fin de establecer si en el caso que nos ocupa se vulneraron las normas vigentes para el momento de los hechos o si por el contrario, es viable proceder a cesar la investigación.

El servicio de salud es un servicio público y quienes están autorizados por la ley para prestarlo deben hacerlo de manera óptima, garantizando el cumplimiento de sus fines y los derechos de quienes a él concurren en ejercicio de las garantías establecidas en la Constitución y la Ley. Cuando dicho servicio no alcanza el fin o propósito perseguido, se presume su deficiente funcionamiento.

Teniendo en cuenta que durante la visita de verificación de queja realizada por los miembros de la Comisión de Vigilancia y Control de la Oferta de esta Secretaría los días 17, 18 y 21 de noviembre de 2016, a la dirección denunciada por el quejoso, se pudo establecer que son varios los prestadores de servicios de salud involucrados en las presuntas irregularidades evidenciadas, debemos hacer claridad en cuanto a la presunta responsabilidad de cada una de ellos de manera separada.

SERVIMED INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD S.A.  
SERVIMED I.P.S. S.A.:

Durante la visita de verificación de queja realizada el día 07 de Junio de 2015, a la dirección denunciada por el quejoso, tal y como quedó plasmado en las respectivas actas de vista de queja y de imposición de medida de suscritas durante la diligencia, los cuales reposan en el expediente contentivo de la presente investigación a folios 7 al 15, se evidenciaron presuntas irregularidades en el cumplimiento de algunas de

Continuación del Auto No. 0847 de 14 de enero de 2019

Por el cual se formula pliego de cargos en contra de la instituciones denominadas SERVIMED INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD S.A. SERVIMED I.P.S. S.A y SERVINSALUD IPS en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces, dentro de la investigación administrativa No. 3802017

las disposiciones vigentes en salud motivo por el cual se profieren los siguientes cargos así:

5.1. CARGO UNO. Se presume infracción al Decreto 780 de 2016 Artículo 2.5.1.3.2.7 en concordancia con el Artículo 4° de la Resolución 2003 de 2014, por cuanto durante la vista de verificación de queja efectuada por los miembros de la comisión de control de la oferta de esta Secretaría, los días 17,18 y 21 de noviembre, a la institución denominada SERVIMED INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD S.A. SERVIMED I.P.S. S.A., la cual se encuentra ubicada en la KR 70 54 27 de la nomenclatura urbana de Bogotá, se evidenció la prestación de servicios de salud, sin haber realizado la inscripción correspondiente en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud, razón por la cual se impuso Medida de Seguridad consistente en la suspensión temporal y preventiva del servicio código 816 de atención domiciliaria.

Dicha presunción se basa en el material documental recopilado durante la diligencia y en los hallazgos evidenciados durante la visita, los cuales se encuentran consignados en las Actas de Visita de Queja y de Imposición de Medida de Seguridad, suscritas por los miembros de la Comisión Técnica de esta Secretaría las cuales reposan a folios 7 al 15 del expediente contentivo de la presente investigación, y que hacen referencia específica a los siguientes hechos:

- Quien atiende la visita informa a la comisión que conoce el caso y que ha tenido dificultades para entregar el producto nutricional porque no es claro la fórmula emitida para este producto.
- En cuanto a la prestación se solicita protocolo para inclusión de pacientes al programa de atención domiciliaria y convenio con la EPS MEDICOS ASOCIADOS para la atención domiciliaria, quedan en espera del aporte de los documentos. Se pregunta quien atiende la visita si realiza seguimiento de la atención domiciliaria a lo que la doctora Salguero responde que la doctora Judith Pinto Directora de servicio médico realiza esta actividad en la institución.
- Por los hallazgos y ante la imposibilidad realizar la verificación la comisión remite a la institución a investigación administrativa se solicita historia clínica de la paciente atendida completa ordenada foliada elegible la cual debe remitir

Continuación del Auto No. 0847 de 14 de enero de 2019

Por el cual se formula pliego de cargos en contra de la instituciones denominadas SERVIMED INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD S.A. SERVIMED I.P.S. S.A y SERVINSALUD IPS en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces, dentro de la investigación administrativa No. 3802017

mediante oficio a la subdirección inspección y vigilancia y control de servicios de salud en un término no mayor a 72 horas.

- Ante la evidencia la prestación de servicios de salud del servicio domiciliario extramural código 816 atención domiciliaria de paciente crónico sin la debida inscripción la comisión procede imponer medida de seguridad Temporal y preventiva

Las normas citadas como presuntamente violadas en el presente acto disponen lo siguiente:

Decreto 780 de 2016 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social"

*Artículo 2.5.1.3.2.7. "Inscripción en el registro especial de prestadores de servicios de salud. Es el procedimiento mediante el cual el Prestador de Servicios de Salud, luego de efectuar la autoevaluación y habiendo constatado el cumplimiento de las condiciones para la habilitación, radica el formulario de inscripción de que trata el artículo 2.5.1.3.2.5 de la presente Sección y los soportes que para el efecto establezca el Ministerio de Salud y Protección Social, ante la Entidad Departamental o Distrital de Salud correspondiente, para efectos de su incorporación en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud.*

*La Entidad Departamental o Distrital de Salud efectuará el trámite de inscripción de manera inmediata, previa revisión del diligenciamiento del formulario de inscripción. La revisión detallada de los soportes entregados será posterior al registro especial de prestadores de servicios de salud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.5.1.3.2.13 de la presente Sección.*

*A partir de la radicación de la inscripción en la Entidad Departamental o Distrital de Salud, el Prestador de Servicios de Salud se considera habilitado para ofertar y prestar los servicios declarados.*

*Parágrafo 1°. Cuando un Prestador de Servicios de Salud preste sus servicios a través de dos (2) o más sedes dentro de la misma jurisdicción Departamental o Distrital, deberá diligenciar un solo formulario de inscripción.*

*Cuando un Prestador de Servicios de Salud preste sus servicios a través de dos o más sedes dentro de dos (2) o más Departamentos o Distritos, deberá presentar el formulario de inscripción en cada una de las jurisdicciones Departamentales o Distritales de Salud en las cuales presta los servicios, declarando en cada una, una sede como principal.*

*Parágrafo 2°. El Prestador de Servicios de Salud deberá declarar en el formulario de inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud, los servicios que se prestan en forma permanente. La inobservancia de esta disposición se considera equivalente a la prestación de*

Continuación del Auto No. 0847 de 14 de enero de 2019

Por el cual se formula pliego de cargos en contra de las instituciones denominadas SERVIMED INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD S.A. SERVIMED I.P.S. S.A y SERVINSALUD IPS en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces, dentro de la investigación administrativa No. 3802017

*servicios no declarados en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud y dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en los artículos 577 de la Ley 9ª de 1979.*

*Para el caso de los servicios prestados en forma esporádica, el Prestador de Servicios de Salud deberá informar de esta situación a la Entidad Departamental o Distrital de Salud correspondiente, la cual realizará visitas en fecha y lugar acordados con el prestador, con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas para dichos servicios, ordenando su suspensión si los mismos no cumplen con los estándares establecidos, de conformidad con lo previsto en el artículo 576 de la Ley 09 de 1979 y las normas que las modifiquen o sustituyan.*

**Resolución 2003 de 2014** "Artículo 4. *Inscripción y habilitación. Todo prestador de servicios de salud debe estar inscrito en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud (REPS) y tener al menos un servicio habilitado. La inscripción y habilitación debe realizarse en los términos establecidos en el Manual de Inscripción de Prestadores de Servicios de Salud y Habilitación de Servicios de Salud adoptado con la presente resolución.*"

(...)

**5.2 CARGO DOS:** Se presume una infracción a la Resolución 1995 de 1999, Artículos 14 "ACCESO A LA HISTORIA CLINICA", por cuanto en dos ocasiones se le oficio solicitando copia de la Historia Clínica de la señora DAVIA JOSEFA MONTES DURANGO, a la Institución SERVIMED INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD S.A. SERVIMED I.P.S. S.A. y no las aportó.

Las normas citadas como presuntamente violadas en el presente acto, por parte de SERVIMED INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD S.A. SERVIMED I.P.S. S.A. disponen lo siguiente:

La Resolución 1995 de 1999: "Por la cual se establecen normas para el manejo de la Historia Clínica".

#### **ARTÍCULO 14.- ACCESO A LA HISTORIA CLÍNICA.**

*Podrán acceder a la información contenida en la historia clínica, en los términos previstos en la Ley:*

- 1) El usuario.
- 2) El Equipo de Salud.
- 3) Las autoridades judiciales y de Salud en los casos previstos en la Ley.
- 4) Las demás personas determinadas en la ley.

#### **PARAGRAFO.**

*El acceso a la historia clínica, se entiende en todos los casos, única y exclusivamente para los fines que de acuerdo con la ley resulten procedentes, debiendo en todo caso, mantenerse la reserva legal.*

Continuación del Auto No. 0847 de 14 de enero de 2019

Por el cual se formula pliego de cargos en contra de las instituciones denominadas SERVIMED INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD S.A. SERVIMED I.P.S. S.A y SERVINSALUD IPS en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces, dentro de la investigación administrativa No. 3802017

## SERVINSALUD IPS:

Durante la visita de verificación de queja realizada el día 18 de noviembre de 2016, a la KR 72 A 8 06, tal y como quedó plasmado en las respectivas actas de vista de queja suscrita durante la diligencia, los cuales reposan en el expediente contentivo de la presente investigación a folios 7 y al 15, que se evidenciaron presuntas irregularidades en el cumplimiento de algunas de las disposiciones vigentes en salud motivo por el cual se profieren los siguientes cargos así:

5.1. CARGO UNO. Se presume infracción al Decreto 780 de 2016 Artículo 2.5.1.3.2.7. Inscripción en el registro especial de prestadores de servicios de salud, en concordancia con el Artículo 4° de la Resolución 2003 de 2014, por cuanto durante la vista de verificación de queja efectuada por los miembros de la comisión de control de la oferta de esta Secretaría, los días 17,18 y 21 de noviembre, a la institución denominada SERVINSALUD IPS., la cual se encuentra ubicada en la KR 72 A 8 06 de la nomenclatura urbana de Bogotá, se evidenció la prestación de servicios de salud, sin haber realizado la inscripción correspondiente en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud, razón por la cual se impuso Medida de Seguridad consistente en la suspensión temporal y preventiva del servicio código 816 de atención domiciliaria.

Dicha presunción se basa en el material documental recopilado durante la diligencia y en los hallazgos evidenciados durante la visita, los cuales se encuentran consignados en las Actas de Visita de Queja y de Imposición de Medida de Seguridad, suscritas por los miembros de la Comisión Técnica de esta Secretaría las cuales reposan a folios 7 al 15 del expediente contentivo de la presente investigación, y que hacen referencia específica a los siguientes hechos:

- La comisión se hace presente en la dirección de la referencia evidenciando local desocupado con aviso publicitario de se arrienda con un número telefónico 310 266 2140, en la misma identificación del primer piso se observa entidad bancaria, por el costado derecho se observa otro ingreso identificado como local número 7 el cual se encuentra cerrado, sin aviso publicitario, se timbra sin obtener respuesta, por lo anteriormente mencionado la comisión declara visita fallida.
- Ante la evidencia la prestación de servicio domiciliario extramural código 816 atención a pacientes crónicos sin ventilador complejidad baja sin la

Continuación del Auto No. 0847 de 14 de enero de 2019

Por el cual se formula pliego de cargos en contra de las instituciones denominadas SERVIMED INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD S.A. SERVIMED I.P.S. S.A y SERVINSALUD IPS en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces, dentro de la investigación administrativa No. 3802017

inscripción, la comisión remita la institución SERVINSALUD IPS a investigación administrativa”

Las normas citadas como presuntamente violadas en el presente acto disponen lo siguiente:

Decreto 780 de 2016 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social”

*Artículo 2.5.1.3.2.7. “Inscripción en el registro especial de prestadores de servicios de salud. Es el procedimiento mediante el cual el Prestador de Servicios de Salud, luego de efectuar la autoevaluación y habiendo constatado el cumplimiento de las condiciones para la habilitación, radica el formulario de inscripción de que trata el artículo 2.5.1.3.2.5 de la presente Sección y los soportes que para el efecto establezca el Ministerio de Salud y Protección Social, ante la Entidad Departamental o Distrital de Salud correspondiente, para efectos de su incorporación en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud.*

*La Entidad Departamental o Distrital de Salud efectuará el trámite de inscripción de manera inmediata, previa revisión del diligenciamiento del formulario de inscripción. La revisión detallada de los soportes entregados será posterior al registro especial de prestadores de servicios de salud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.5.1.3.2.13 de la presente Sección.*

*A partir de la radicación de la inscripción en la Entidad Departamental o Distrital de Salud, el Prestador de Servicios de Salud se considera habilitado para ofertar y prestar los servicios declarados.*

*Parágrafo 1°. Cuando un Prestador de Servicios de Salud preste sus servicios a través de dos (2) o más sedes dentro de la misma jurisdicción Departamental o Distrital, deberá diligenciar un solo formulario de inscripción.*

*Cuando un Prestador de Servicios de Salud preste sus servicios a través de dos o más sedes dentro de dos (2) o más Departamentos o Distritos, deberá presentar el formulario de inscripción en cada una de las jurisdicciones Departamentales o Distritales de Salud en las cuales presta los servicios, declarando en cada una, una sede como principal.*

*Parágrafo 2°. El Prestador de Servicios de Salud deberá declarar en el formulario de inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud, los servicios que se prestan en forma permanente. La inobservancia de esta disposición se considera equivalente a la prestación de servicios no declarados en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud y dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en los artículos 577 de la Ley 9ª de 1979.*

*Para el caso de los servicios prestados en forma esporádica, el Prestador de Servicios de Salud deberá informar de esta situación a la Entidad Departamental o Distrital de Salud correspondiente, la cual realizará visitas en fecha y lugar acordados con el prestador, con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas para dichos servicios, ordenando su suspensión si los*

Continuación del Auto No. 0847 de 14 de enero de 2019

Por el cual se formula pliego de cargos en contra de la instituciones denominadas SERVIMED INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD S.A. SERVIMED I.P.S. S.A y SERVINSALUD IPS en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces, dentro de la investigación administrativa No. 3802017

*mismos no cumplen con los estándares establecidos, de conformidad con lo previsto en el artículo 576 de la Ley 09 de 1979 y las normas que las modifiquen o sustituyan.*

Resolución 2003 de 2014 “Artículo 4. Inscripción y habilitación. Todo prestador de servicios de salud debe estar inscrito en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud (REPS) y tener al menos un servicio habilitado. La inscripción y habilitación debe realizarse en los términos establecidos en el Manual de Inscripción de Prestadores de Servicios de Salud y Habilitación de Servicios de Salud adoptado con la presente resolución”.

(...)

Los incumplimientos a la normatividad antes descrita, ponen en riesgo la salud de los usuarios que acuden a estos establecimientos en busca de servicios de salud, toda vez que la oferta y prestación de servicios por personal no idóneo, no garantizan en lo más mínimo la calidad del servicio brindado.

Así las cosas, el Despacho considera que existe mérito para la formulación de cargos en contra de la prestadora investigada, por la infracción de las normas pretranscritas, pues hasta esta etapa procesal se ha evidenciado una presunta irregularidad en cabeza de la misma, que ha sido puesta de presente.

Necesario se hace advertir a los prestadores investigados que cuando se imputa responsabilidad a una persona natural o jurídica en Pliego de Cargos se habla de responsabilidad presunta, que como tal puede desvirtuarse, ya que aun obrando pruebas en el investigativo en contra del investigado, con base en las cuales se toma esta determinación, el presunto responsable, en ejercicio del derecho de contradicción y defensa que les garantiza la Constitución Política y todo el ordenamiento jurídico, puede presentar las explicaciones respectivas y aportar los medios de prueba oportunos, pertinentes y conducentes para desvirtuar los cargos formulados y los medios probatorios que soportan dichos cargos.

Así mismo, se le informa al investigado que se les dará traslado del presente pliego de cargos, con el fin de que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rindan sus descargos, directamente o por medio de apoderado, y aporte o solicite la práctica de pruebas para el esclarecimiento de los hechos materia de esta investigación.

De igual manera, el Despacho considera pertinente precisar, que en caso de que no se presenten los argumentos y pruebas suficientes para desvirtuar los cargos impuestos mediante el presente acto administrativo, este Despacho, como Entidad Territorial de Salud, y sin perjuicio de la competencia atribuida a otras autoridades,

Continuación del Auto No. 0847 de 14 de enero de 2019

Por el cual se formula pliego de cargos en contra de las instituciones denominadas SERVIMED INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD S.A. SERVIMED I.P.S. S.A y SERVINSALUD IPS en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces, dentro de la investigación administrativa No. 3802017

podrá aplicar las sanciones a que haya lugar de acuerdo con lo previsto en el artículo 577 y siguientes de la Ley 09 de 1979 y las normas que las modifiquen o sustituyan, las cuales, teniendo en cuenta la gravedad del hecho, van desde una Amonestación, o una multa hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales vigentes, e inclusive hasta el cierre temporal o definitivo del establecimiento, las cuales serán determinadas por el fallador al momento de tomar una decisión de fondo, teniendo en cuenta las pruebas allegadas al expediente, y de acuerdo con los principios de proporcionalidad, necesidad y razonabilidad, aplicables a la conducta realizada por el investigado y que inspiran el ejercicio del ius puniendi.

Finalmente el Despacho considera pertinente precisar que mediante oficio con Radicado No. 2016EE3968 de 21 de Enero de 2016, esta Subdirección le informó al quejoso ANONIMO que, conforme a lo establecido en los artículos 37 y 38 del CPACA, debería comunicar por escrito su intención de ser reconocido dentro de la presente investigación administrativa en calidad de Tercero Interviniente, y que en caso de no recibir comunicación al respecto se entenderá que no tiene interés de constituirse en parte dentro de la investigación (folio 28), sin que se recibiera respuesta alguna por parte del quejoso, por lo que una vez se profiera decisión de fondo dentro de la presente investigación administrativa, se le comunicará oportunamente.

En consecuencia, este Despacho,

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Formular pliego de cargos en contra de la institución denominada SERVIMED INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD S.A. SERVIMED I.P.S. S.A., identificada con el NIT. 830002272-7 y Código de Prestador 1100109221-08, la cual se encuentra ubicada en la CL 70 54 27 de la nomenclatura urbana de Bogotá, por presunta violación de las siguientes normas: Decreto 780 de 2016 Artículo 2.5.1.3.2.7, en concordancia con el Artículo 4° de la Resolución 2003 de 2014, Resolución 1995 de 1999, Artículos 14 "ACCESO A LA HISTORIA CLINICA, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO:** Formular pliego de cargos en contra de la institución denominada SERVINSALUD I.P.S., identificada con el NIT. 900534245-4 y Código de Prestador 11001 29495-01, la cual se encontraba ubicada en la KR 72 A 8 06 de

Continuación del Auto No. 0847 de 14 de enero de 2019

Por el cual se formula pliego de cargos en contra de la instituciones denominadas SERVIMED INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD S.A. SERVIMED I.P.S. S.A y SERVINSALUD IPS en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces, dentro de la investigación administrativa No. 3802017

la nomenclatura urbana de Bogotá, por presunta violación de las siguientes normas: Decreto 780 de 2016 Artículo 2.5.1.3.2.7, en concordancia con el Artículo 4° de la Resolución 2003 de 2014, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO TERCERO:** Correr traslado del presente pliego de cargos al Representate Legal de las instituciones investigadas, con el fin de que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rinda sus descargos, directamente o por medio de apoderado, y aporte o solicite la práctica de pruebas para el esclarecimiento de los hechos materia de esta investigación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



ROSMIRA MOSQUERA PADILLA

Subdirectora Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud (E)

Proyectó: Lays Yessenia Mosquera   
Revisó: Ruth Eliana Martínez Monroy 